

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 1995.-



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA ha efectuado por Nota N' 1175/95 T.G.N. un ofrecimiento para emitir una nueva serie de Letras del Tesoro por U\$S VN. 120.000.000, para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa al I.N.D.E.R..

Que el I.N.D.E.R. ha aceptado el ofrecimiento por un importe de u\$s v.n. 100.000.000.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 30 de Octubre de 1995 por un importe equivalente de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO MILLONES (\$VN 100.000.000,-).

ARTÍCULO 2º.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 2 de Octubre de 1995.

PLAZO: VEINTIOCHO (28) días.

TASA DE INTERES. Fija equivalente al NUEVE CON UN OCTAVO POR CIENTO (9,125%) anual. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Representativos Intransferibles a nombre del I.N.D.E.R..

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán u\$s vn 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION Nº 18

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación